



NOTA DE ESTUDIO

ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Cuestión 56: Enmienda del Reglamento financiero

ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presentan enmiendas al Reglamento financiero a fin de reflejar la creación del Fondo de generación de ingresos auxiliares y la adopción, durante el próximo trienio, de la presupuestación basada en los resultados y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS). Asimismo, se introducen algunas mejoras para dar mayor claridad o reflejar mejor las prácticas actuales. Se presenta un nuevo Anexo (Anexo 1) que incluye un Glosario de términos. Las enmiendas entrarían en vigor el 1 de enero de 2008.

Se propone que, durante el siguiente trienio se examinen el Artículo XIII – Auditoría externa y las Atribuciones adicionales que rigen la Auditoría externa, en coordinación con la Auditora Externa y las organizaciones de las Naciones Unidas.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota de las enmiendas adjuntas al Reglamento financiero aprobadas por el Consejo;
- b) aprobar las enmiendas al párrafo 5.2 del Reglamento financiero; y
- c) aprobar el proyecto de Resolución de la Asamblea propuesto que figura en el Apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica núm. 4 y no se relaciona con ningún Objetivo estratégico.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515/12)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo ha aprobado la creación de un Fondo de generación de ingresos auxiliares y la aplicación de la presupuestación basada en los resultados (RBB) así como nuevas normas de contabilidad. Estas iniciativas tienen repercusiones en el Reglamento financiero vigente y las enmiendas se presentan para su aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

2. ENMIENDAS

2.1 Mediante la C-DEC 177/2, el Consejo aprobó la creación de un Fondo de generación de ingresos auxiliares a fin de dar más impulso y sostenibilidad a las actividades generadoras de ingresos, aumentando al mismo tiempo la transparencia y rendición de cuentas de las operaciones. La principal finalidad de este Fondo es relacionar los costos totales con los ingresos conexos provenientes de actividades suplementarias a los Objetivos estratégicos de la Organización. Las enmiendas preparadas reflejan la creación del Fondo así como la forma en que será financiado, administrado y utilizado.

2.2 El principio básico de la presupuestación basada en los resultados (RBB) es armonizar los requisitos financieros de una Organización con los resultados previstos. Las limitaciones de los recursos de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) y la competencia entre las prioridades de desarrollo han producido un cambio gradual del enfoque de la comunidad donante pasando de insumos presupuestarios a resultados. Dado que la RBB permite una representación más transparente de los componentes del presupuesto, ya que los recursos necesarios están vinculados con los resultados previstos, esta transición ha dado como resultado un cambio progresivo en todo el sistema de las Naciones Unidas (NU) hacia una rendición de cuentas, una gestión basada en los resultados y una presupuestación basada en los resultados. Asimismo, se está procurando armonizar, simplificar y racionalizar las iniciativas en diversos campos, incluyendo finanzas y preparación de presupuestos. En consonancia con este marco, la Organización ha iniciado el cambio hacia la aplicación del principio de RBB, iniciativa que fue apoyada por el Consejo mediante la C-DEC 178/14. Por consiguiente, resulta esencial enmendar el Reglamento financiero para reflejar este cambio de la OACI hacia una gestión basada en resultados.

2.3 Las NU y la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación (JJE) han aprobado la sustitución de las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas (UNSAS), por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS), para que se apliquen a las cuentas y estados financieros el 1 de enero de 2010 o antes. La JJE ha establecido un Grupo de trabajo sobre normas de contabilidad a fin de garantizar la interpretación y aplicación coherentes de las IPSAS en todo el sistema de las NU. La OACI es miembro del Grupo de política contable y orientación que se encarga de examinar la política y la orientación relacionadas con la aplicación de las IPSAS en el sistema de las NU.

2.4 El Consejo, mediante la C-DEC 178/7, aprobó el plan de acción para después de 2005 a fin de implantar las IPSAS gradualmente durante el siguiente trienio para conformarse con las demás organizaciones de las Naciones Unidas. Es necesario examinar y enmendar el actual Reglamento financiero para cambiar del concepto contable sobre una base de efectivo y obligaciones a la plena aplicación de una base contable de acumulación para fines de contabilizar y presentar cuentas, concepto que es reconocido por la comunidad internacional. Las enmiendas propuestas tienen en cuenta la necesidad de proporcionar a la Secretaría la flexibilidad requerida para administrar apropiadamente y contabilizar los recursos de la Organización en el contexto de la aplicación de controles presupuestarios rigurosos y normas de contabilidad internacionales.

2.5 Al adoptar las IPSAS antes de 2010, la OACI figura entre los primeros organismos en hacerlo. Por consiguiente, se prevé que durante el siguiente trienio se propondrán enmiendas adicionales para tener en cuenta la evolución de las NU en este ámbito. Por ejemplo, será necesario examinar más a fondo y enmendar, cuando corresponda, el Artículo XIII – Auditoría externa y las atribuciones adicionales que rigen las auditorías externas para garantizar la uniformidad en todo el sistema de las NU a fin de reflejar las prácticas y procedimientos vigentes y emplear la terminología recomendada en las IPSAS. Sería necesario realizar este examen en coordinación con otras organizaciones y órganos de las NU y la Auditora externa de la Organización.

2.6 Otras enmiendas al Reglamento financiero se introducen para dar mayor claridad y para reflejar mejor los procesos y prácticas modernos que se aplican actualmente o que se aplicarán con la introducción de un nuevo sistema financiero.

3. **CONCLUSIÓN**

3.1 Se invita a la Asamblea a tomar nota de las enmiendas al Reglamento financiero de la OACI aprobadas por el Consejo, y a aprobar las enmiendas al párrafo 5.2 del Reglamento financiero que se reflejan en el proyecto de Resolución de la Asamblea que figura en el Apéndice de la esta nota.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 36° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 18.9/1

Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo ha aprobado la creación de un Fondo de generación de ingresos auxiliares a fin de dar más impulso y sostenibilidad a las actividades generadoras de ingresos, aumentando al mismo tiempo la transparencia y rendición de cuenta de las operaciones;

Considerando que el Consejo ha aprobado el principio de la presupuestación basada en resultados para armonizar mejor los requisitos financieros de la Organización con los resultados previstos;

Considerando que el Consejo ha aprobado la adopción de normas de contabilidad reconocidas internacionalmente, aprobadas por las Naciones Unidas y la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, para que se apliquen el 1 de enero de 2010 o antes, a fin de mejorar la calidad, la posibilidad de establecer comparaciones y la credibilidad de la información financiera del sistema de las Naciones Unidas;

Considerando que el Consejo ha aprobado otras enmiendas al Reglamento financiero para dar mayor claridad y reflejar mejor los procesos y prácticas actuales y futuras relacionados con la implantación de un nuevo sistema financiero;

La Asamblea:

1. *Resuelve* que se aprueben las enmiendas al párrafo 5.2 del Reglamento financiero que figuran a continuación, con efecto a partir del 1 de enero de 2008; y

2. *Toma nota* de que las otras enmiendas que figuran a continuación han sido aprobadas por el Consejo con efecto a partir de 1 de enero de 2008.

Número	Texto existente	Cambios editados	Nuevo texto en limpio	Comentarios/ Justificación
Artículo I	Aplicación¹			
1.1	La gestión financiera de la Organización de Aviación Civil Internacional se regirá por el presente Reglamento. ²			Nueva nota de pie de página núm. 2
Artículo II	Comité de Finanzas del Consejo			
2.1	Con el fin de que le ayude a administrar los fondos de la Organización, el Consejo nombrará un Comité de Finanzas cuyos miembros serán elegidos entre los representantes de los miembros del Consejo, al que tendrán que rendir cuentas. El Comité de Finanzas:			
	a) ejercerá las funciones que se le asignen en este Reglamento;			
	b) efectuará las inspecciones de la Organización que considere necesarias para cerciorarse de que se gastan debidamente las cantidades votadas o en otra forma autorizadas y de que se sigue el método más eficaz y económico para llevar a cabo los programas aprobados; y			
	c) se ocupará de las demás cuestiones que le encomiende el Consejo.			
2.2	En sus actuaciones, el Comité se regirá por el reglamento interno que establezca el Consejo.			

¹ Los Artículos IV, V y VI rigen el presupuesto del programa regular, su formulación, aprobación, ejecución y disposición de fondos, y no se aplican a los fondos del programa de cooperación técnica. Las disposiciones pertinentes se aplican al fondo para los gastos de los servicios administrativos y operacionales, y en especial a los párrafos 4.1, 4.2, 4.4 a 4.9 inclusive, 5.1, 5.5, 5.7 y 5.8. Véase también el Artículo IX.

² El Anexo A incluye un Glosario de términos que se utilizarán en la interpretación del presente Reglamento.

Artículo III Ejercicio económico

3.1 El ejercicio económico será el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, inclusive.

**Artículo IV Presupuesto
PROGRAMA REGULAR**

4.1	El Secretario General someterá al Consejo el proyecto de presupuesto correspondiente a cada ejercicio económico.	El Secretario General someterá al Consejo el proyecto de Presupuesto regular correspondiente a cada ejercicio económico.	El Secretario General someterá al Consejo el proyecto de Presupuesto regular correspondiente a cada ejercicio económico	Cambio de terminología conforme a C-WP/12841 y C-WP/12940. Cambio editorial en el texto inglés para efectos de neutralidad del género. [Para el texto español el término “Secretario General” abarca ambos géneros].
4.2	El proyecto de presupuesto del Secretario General comprenderá todos los ingresos y gastos de cada uno de los ejercicios económicos a que se refiera y las cantidades en él consignadas se expresarán en dólares estadounidenses.	El proyecto de Presupuesto regular del Secretario General comprenderá todos los ingresos y gastos de cada uno de los ejercicios económicos a que se refiera y las cantidades en él consignadas se expresarán en dólares estadounidenses canadienses.	El proyecto de Presupuesto regular del Secretario General comprenderá todos los ingresos y gastos de cada uno de los ejercicios económicos a que se refiera y las cantidades en él consignadas se expresarán en dólares canadienses.	Cambio de terminología conforme a C-WP/12841 y C-WP/12940. Cambio en el texto inglés que no afecta al español. Se tomará una decisión con respecto a si se conservará dólares estadounidenses o se sustituirá por dólares canadienses.
4.3	El proyecto de presupuesto del Secretario General se basará en el programa de trabajo propuesto por el Consejo para el ejercicio económico correspondiente.	El proyecto de presupuesto del Secretario General se basará en el programa de trabajo Plan de actividades propuesto por el Consejo para el ejercicio económico correspondiente. El proyecto de Presupuesto regular del Secretario General presentará los recursos necesarios para alcanzar los resultados requeridos para cumplir con el Plan de actividades para el período para el cual se presenta el proyecto de Presupuesto.	El proyecto de Presupuesto regular del Secretario General presentará los recursos necesarios para alcanzar los resultados requeridos para cumplir con el Plan de actividades para el período para el cual se presenta el proyecto de Presupuesto.	Cambio de terminología conforme a C-WP/12841 y C-WP/12940. El término “programa de trabajo” se ha sustituido por “Plan de actividades” para reflejar el cambio de orientación de la OACI a una gestión basada en los resultados.

4.4

El presupuesto por programas del Secretario General, que comprende el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto, constará de programas principales, programas, subprogramas y elementos de programas con indicación de la prioridad frente a cada uno de los elementos de programas. Los elementos de programas del presupuesto por programas tendrán, en la medida de lo posible, una fecha límite de finalización de la tarea o tareas.

~~El presupuesto por programas del Secretario General, que comprende el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto, constará de programas principales, programas, subprogramas y elementos de programas con indicación de la prioridad frente a cada uno de los elementos de programas. Los elementos de programas del presupuesto por programas tendrán, en la medida de lo posible, una fecha límite de finalización de la tarea o tareas.~~

El proyecto de Presupuesto regular del Secretario General se dividirá en Programa, Apoyo al Programa, y Gestión y Administración. El Programa incluirá los recursos para los Resultados estratégicos que se relacionan con los Objetivos estratégicos. Apoyo al programa incluirá los recursos requeridos para apoyar y respaldar al Programa. Gestión y Administración incluirá los recursos necesarios para apoyar el mantenimiento de la identidad, dirección y operación de la Organización. Tanto el Programa como el Apoyo al Programa se relaciona con los Objetivos estratégicos, el Apoyo al Programa se relaciona con las Estrategias de implantación básicas. Para cada Resultado estratégico y Estrategia de implantación básica, las previsiones presupuestarias comprenderán recursos requeridos así como los resultados previstos, la producción prevista y los indicadores clave de rendimiento para medir el avance hacia el logro de los resultados.

El proyecto de Presupuesto regular del Secretario General se dividirá en Programa, Apoyo al Programa, y Gestión y Administración. Mientras que el Programa se relaciona con los Objetivos estratégicos, el Apoyo al Programa se relaciona con las Estrategias de apoyo. Para cada Resultado estratégico y Estrategia de apoyo, las previsiones presupuestarias comprenderán recursos requeridos así como los resultados previstos, la producción prevista y los indicadores clave de rendimiento para medir el avance hacia el logro de los resultados.

Cambio de terminología conforme a C-WP/12841 y C-WP/12940. Se ha sustituido el texto para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados.

4.5 El Consejo remitirá el proyecto de presupuesto del Secretario General al Comité de Finanzas con las instrucciones generales que estime adecuadas. El Comité de Finanzas informará al Consejo sobre el proyecto de presupuesto del Secretario General.

4.6 El Consejo, después de examinar el proyecto de presupuesto del Secretario General y el correspondiente informe del Comité de Finanzas, someterá a la Asamblea su proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico.

4.7 El proyecto del Consejo irá acompañado de:

a) una carta de envío firmada por el Presidente del Consejo en nombre de este órgano;

b) una memoria en la cual el Consejo explicará el proyecto de presupuesto por programas de la Organización para el ejercicio económico correspondiente;

c) un proyecto de resolución sobre el presupuesto para cada ejercicio económico aprobado por el Consejo, cuya adopción recomendará a la Asamblea; tal resolución especificará, por programa principal, las consignaciones requeridas para el ejercicio económico correspondiente. El total de las consignaciones requeridas para todos los programas principales de cada ejercicio económico se considerará como la consignación total autorizada. El proyecto de resolución sobre el presupuesto especificará, además, la forma en que se propone financiar la consignación total autorizada para cada ejercicio económico y demás información pertinente;

El proyecto de Presupuesto regular del Consejo irá acompañado de:

a) una carta de envío firmada por el Presidente del Consejo en nombre de este órgano;

b) una memoria en la cual el Consejo explicará el proyecto de Presupuesto regular de la Organización para el ejercicio económico correspondiente;

c) un proyecto de resolución sobre el presupuesto para cada ejercicio económico aprobado por el Consejo, cuya adopción recomendará a la Asamblea; tal resolución especificará, ~~por programa principal,~~ las consignaciones ~~propuestas~~ requeridas para el ejercicio económico correspondiente. El total de las consignaciones ~~propuestas~~ requeridas para ~~todos los programas principales~~ de cada ejercicio económico se considerará como la consignación total autorizada, ~~una vez aprobada~~. El proyecto de resolución sobre el presupuesto especificará, además, la forma en que se propone financiar la

El proyecto de Presupuesto regular del Consejo irá acompañado de:

a) una carta de envío firmada por el Presidente del Consejo en nombre de este órgano;

b) una memoria en la cual el Consejo explicará el proyecto de Presupuesto regular de la Organización para el ejercicio económico correspondiente;

c) un proyecto de resolución sobre el presupuesto para cada ejercicio económico aprobado por el Consejo, cuya adopción recomendará a la Asamblea; tal resolución especificará las consignaciones propuestas requeridas para el ejercicio económico correspondiente. El total de las consignaciones propuestas requeridas para cada ejercicio económico se considerará como la consignación total autorizada, una vez aprobada. El proyecto de resolución sobre el presupuesto especificará, además, la forma en que se propone financiar la consignación total autorizada para cada ejercicio

Cambio de terminología conforme a C-WP/12841 y C-WP/12940. Se proponen enmiendas a los apartados b) a f).

Cambio de terminología conforme a C-WP/12841 y C-WP/12940.

Se ha suprimido el término “programa principal” para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados.

	consignación total autorizada para cada ejercicio económico y demás información pertinente;	económico y demás información pertinente;	
d) extractos comparativos de las consignaciones y gastos del último ejercicio económico finalizado, las consignaciones aprobadas para el año en curso y las cantidades solicitadas en el proyecto de presupuesto;	d) extractos comparativos de las consignaciones y gastos del último ejercicio económico finalizado, las consignaciones aprobadas para el año en curso y las cantidades solicitadas en el proyecto de presupuesto; y	d) extractos comparativos de las consignaciones y gastos del último ejercicio económico finalizado, las consignaciones aprobadas para el año en curso y las cantidades solicitadas en el proyecto de presupuesto; y	
e) cuadros de los servicios de personal, clasificados por secciones orgánicas, indicando los cargos ocupados y las escalas de sueldos; y	e) cuadros de los servicios de personal, clasificados por secciones orgánicas, indicando los cargos ocupados y las escalas de sueldos; y	e) cuadros de los servicios de personal, indicando los cargos ocupados y las demás relaciones y explicaciones que el Consejo considere necesarias o y convenientes.	Se ha suprimido el anterior apartado e) para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados, ya que el presupuesto basado en los resultados debería centrarse en resultados y no en insumos.
f) las demás relaciones y explicaciones que el Consejo considere necesarias o convenientes.	f) las demás relaciones y explicaciones que el Consejo considere necesarias o y convenientes.		

El apartado siguiente se ha modificado tras la supresión del apartado e).

- 4.8 El proyecto de presupuesto del Consejo y la documentación informativa se remitirán a todos los Estados contratantes de forma que, salvo circunstancias imprevistas, llegue a poder de aquéllos por lo menos 50 días antes de la apertura del período de sesiones de la Asamblea en que hayan de considerarse.
- 4.9 Sin embargo, el Consejo podrá presentar a la Asamblea enmiendas al proyecto de presupuesto en cualquier momento anterior a la adopción del presupuesto por aquélla.

4.10	La Asamblea aprobará cada uno de los programas principales del presupuesto y la consignación total autorizada, que se define en el párrafo 4.7, apartado c).	La Asamblea aprobará cada uno de los programas principales del la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7, apartado c) y la por Objetivos estratégicos y Estrategias de apoyo y por consignación total autorizada, que se define en el párrafo 4.7, apartado c).	La Asamblea aprobará la resolución del presupuesto, que se define en el párrafo 4.7, apartado c) por Objetivos estratégicos y Estrategias de apoyo y por consignación total autorizada.	Se ha modificado el texto para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados.
4.11	Una vez que la Asamblea haya adoptado el presupuesto, las solicitudes relativas a las consignaciones suplementarias no previstas en las disposiciones del párrafo 5.2 las presentará el Consejo a la Asamblea en forma congruente con el presupuesto anual y ajustándose al procedimiento seguido respecto a este último.			
Artículo V		Consignaciones³		
5.1	La consignación total autorizada, según se define en el párrafo 4.7, apartado c), aprobada por la Asamblea, constituirá autorización suficiente en virtud de la cual el Secretario General podrá contraer obligaciones y autorizar anticipos y pagos, para los fines que fueron aprobadas las consignaciones y sin exceder de las cantidades aprobadas.	La consignación total autorizada, según se define en el párrafo 4.7, apartado c), y aprobada por la Asamblea, constituirá autorización suficiente en virtud de la cual el Secretario General podrá contraer obligaciones incurrir en gastos y autorizar anticipos y pagos, para los fines que fueron aprobadas las consignaciones resultados especificados en el Presupuesto regular y sin exceder de las cantidades aprobadas.	La consignación total autorizada, según se define en el párrafo 4.7, apartado c), y aprobada por la Asamblea, constituirá autorización suficiente en virtud de la cual el Secretario General podrá incurrir en gastos y autorizar anticipos y pagos, para los resultados especificados en el Presupuesto regular y sin exceder de las cantidades aprobadas.	Nueva nota de pie de página. Cambio editorial para mayor claridad. Se ha sustituido el término “obligaciones” por “gastos” para que sea congruente con el párrafo 4.2 del Reglamento financiero. Se ha modificado el texto para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados.
5.2	El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente:	El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente:		Se propuso enmiendas a los apartados a), b) y c)

³ Los desembolsos no monetarios que no requieren un desembolso de fondos, tales como la depreciación, la amortización y los bienes y servicios proporcionados por la Organización sin cargo alguno, no se incluyen en las consignaciones sino en el proyecto de presupuesto para fines de autorización.

<p>a) hasta una cantidad que no exceda del 2% de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4% de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2% de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprescindibles, aparte de los especificados en el párrafo 5.2, apartados b) y c);</p>	<p>a) hasta una cantidad que no exceda del 2% de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4% de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2% de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprescindibles imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2, apartados b) y c);</p>	<p>a) hasta una cantidad que no exceda del 2% de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4% de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2% de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2, apartados b) y c);</p>	<p>Cambio editorial para mayor claridad.</p>
<p>b) hasta \$100 000 para gastos relacionados con nuevos proyectos de carácter urgente, tales como el financiamiento temporal de un aeropuerto o de una instalación o servicio de navegación aérea, cuya inexistencia o interrupción pudiera dar lugar a dificultades graves o constituir un peligro para la navegación aérea internacional si el Consejo no adoptase medidas inmediatas, y respecto a las cuales se espera tomar medidas para su financiamiento colectivo de conformidad con el Capítulo XV del Convenio; y</p>	<p>b) hasta \$100 000, 0,5% de la consignación anual total para gastos relacionados con nuevos proyectos de carácter urgente, tales como el financiamiento temporal de un aeropuerto o de una instalación o servicio de navegación aérea, cuya inexistencia o interrupción pudiera dar lugar a dificultades graves o constituir un peligro para la navegación aérea internacional si el Consejo no adoptase medidas inmediatas, y respecto a las cuales se espera tomar medidas para su financiamiento colectivo de conformidad con el Capítulo XV del Convenio en apoyo de los Objetivos estratégicos no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y</p>	<p>b) hasta 0,5% de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y</p>	<p>Se ha aumentado la cantidad para tener en cuenta la inflación; se ha sustituido el texto para reflejar la orientación de la OACI hacia una gestión basada en resultados.</p>
<p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos varios prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar:</p>	<p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales y todo excedente de ingresos netos disponible en el Fondo de generación de ingresos auxiliares correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad</p>	<p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales y todo excedente de ingresos netos disponible en el Fondo de generación de ingresos auxiliares correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad</p>	<p>Párrafo 5.2 c) del Reglamento financiero. Referencia C-DEC 177/2, C-WP/12521: Para permitir la utilización del excedente de los ingresos en el fondo de generación de ingresos auxiliares para financiar las consignaciones cuando existe un superávit, como es actualmente el caso.</p>

		de ingresos varios prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar:	de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.	
	i) gastos directamente relacionados con las fuentes de dichos ingresos varios adicionales; y	i) gastos directamente relacionados con las fuentes de dichos ingresos varios adicionales; y		
	ii) gastos para proyectos relacionados con la seguridad aeronáutica o que permitan una ejecución más eficiente de los programas de la OACI.	ii) gastos para proyectos relacionados con la seguridad aeronáutica o que permitan una ejecución más eficiente de los programas de la OACI del Plan de actividades de la Organización.		Se ha sustituido “OACI” por “la Organización”, para uniformar el texto. Se ha sustituido el término “programas” por “Plan de actividades” para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados.
5.3	Las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 5.2 constituirán autorización suficiente para que el Secretario General contraiga obligaciones y autorice anticipos y pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones, sin exceder de las cantidades así proporcionadas.	Las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 5.2 constituirán autorización suficiente para que el Secretario General contraiga obligaciones incurra en gastos y autorice anticipos y pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones, sin exceder de las cantidades así proporcionadas.	Las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 5.2 constituirán autorización suficiente para que el Secretario General incurra en gastos y autorice anticipos y pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones, sin exceder de las cantidades así proporcionadas.	Se ha sustituido el término “obligación” por “gastos” para que sea congruente con el párrafo 4.2 del Reglamento financiero.
5.4	El Consejo notificará al siguiente período de sesiones de la Asamblea toda medida adoptada en virtud del párrafo 5.2.			
5.5	Las consignaciones podrán utilizarse para satisfacer obligaciones contraídas durante el ejercicio económico a que se refieren.	Las consignaciones podrán utilizarse para satisfacer obligaciones los gastos en que se ha incurrido durante el ejercicio económico a que se refieren.	Las consignaciones podrán utilizarse para los gastos en que se ha incurrido durante el ejercicio económico a que se refieren.	Se ha sustituido el término “obligación” por “gastos” para que sea congruente con el párrafo 4.2 del Reglamento financiero.

5.6	<p>El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada programa principal y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.10 para realizar transferencias entre los distintos programas principales, podrán traspasar al año siguiente el saldo disponible que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea. El total de consignaciones asignadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones disponibles se cancelará.</p>	<p>El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada programa principal Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.10 5.9 para realizar transferencias entre los distintos programas principales Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo disponible no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea. El total de consignaciones asignadas utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones disponibles se cancelarán utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.</p>	<p>El Secretario General, hasta un 10% por consignación para cada Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo y, sobre este porcentaje, el Consejo, independientemente de la facultad que le concede el párrafo 5.9 para realizar transferencias entre Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo, podrán traspasar al año siguiente el saldo no utilizado que arrojen las consignaciones en cualquier ejercicio económico durante el tiempo que media entre períodos de sesiones trienales normales de la Asamblea. El total de consignaciones utilizadas y traspasadas no excederá de la consignación total autorizada más los montos traspasados del año anterior. Cualquier saldo de consignaciones no utilizadas y de consignaciones no traspasadas al año siguiente se cancelarán.</p>	<p>Se ha modificado el texto para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados así como para que concuerde con las IPSAS.</p>
5.7	<p>Las consignaciones podrán seguir utilizándose durante los 12 meses siguientes al término del ejercicio económico a que se refieran, en la medida en que sean necesarias para satisfacer obligaciones contraídas durante ese ejercicio.</p>	<p>Las consignaciones podrán seguir utilizándose durante los 12 meses siguientes con posterioridad al término del ejercicio económico a que se refieran, en la medida en que sean necesarias para satisfacer obligaciones saldar gastos en que se ha incurrido durante ese ejercicio.</p>	<p>Las consignaciones podrán seguir utilizándose con posterioridad al término del ejercicio económico a que se refieran, en la medida en que sean necesarias para saldar gastos en que se ha incurrido durante ese ejercicio.</p>	<p>Se ha suprimido el plazo de “doce meses” ya que en las IPSAS se utilizan otros criterios para determinar la validez de una obligación o compromiso. Se ha sustituido el término obligaciones por “gastos” para que concuerde con el párrafo 4.2 del Reglamento financiero.</p>
5.8	<p>Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 5.7, toda obligación que no se haya liquidado se cancelará, y todo pago posterior que pueda requerirse de conformidad con la misma se imputará a las consignaciones del ejercicio económico en curso.</p>	<p>Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 5.7, toda obligación que no se haya liquidado se cancelará, y todo pago posterior que pueda requerirse de conformidad con la misma se imputará a las consignaciones del ejercicio económico en curso.</p>	<p><i>Se ha suprimido el párrafo 5.8 del Reglamento financiero</i></p>	<p>Se ha modificado el texto para que concuerde con la base contable de acumulación.</p>

5.9	El Secretario General podrá hacer transferencias entre programas de los programas principales.	El Secretario General podrá hacer transferencias entre programas de los programas principales entre Resultados estratégicos dentro de cada Objetivo estratégico.	El Secretario General podrá hacer transferencias entre Resultados estratégicos dentro de cada Objetivo estratégico.	Se ha sustituido el texto para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados.
5.10	El Secretario General podrá hacer transferencias de un programa principal a otro hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación para cada uno de los programas principales que intervengan en la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias de un programa principal, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Tales transferencias se notificarán a la Asamblea.	El Secretario General podrá hacer transferencias de un programa principal a otro un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación anual para cada uno de los programas principales que intervengan en la transferencia uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias de un programa principal entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Tales transferencias se notificarán a la Asamblea.	El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Tales transferencias se notificarán a la Asamblea.	Se ha sustituido el texto para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados.
5.11	El Secretario General puede posponer la ejecución de elementos específicos de los subprogramas planificada para un tercer ejercicio financiero de un trienio hasta el primer ejercicio financiero del próximo trienio. Con la aprobación del Consejo, la parte de la consignación correspondiente a la actividad aplazada, permanecerá disponible para cancelar obligaciones durante los 12 meses siguientes al final del ejercicio financiero para el cual se había aprobado y por un ulterior período de 12 meses en la medida que se requiera para cancelar obligaciones, que no se hayan liquidado, en las que se haya incurrido en los 12 meses precedentes.	Con la aprobación del Consejo, El Secretario General puede posponer la ejecución de elementos específicos de los subprogramas actividades específicas planificadas para un el tercer ejercicio financiero de un trienio hasta el primer ejercicio financiero del próximo trienio. Con la aprobación del Consejo, la parte de la consignación correspondiente a la actividad aplazada, permanecerá disponible para cancelar obligaciones durante los 12 meses siguientes al final del ejercicio financiero para el cual se había aprobado y por un ulterior período de 12 meses en la	Con la aprobación del Consejo, el Secretario General puede posponer la ejecución de actividades específicas planificadas para el tercer ejercicio financiero de un trienio hasta el primer ejercicio financiero del próximo trienio. Con la aprobación del Consejo, la parte de la consignación permanecerá disponible para efectuar y saldar gastos relacionados con la actividad aplazada.	El texto se ha sustituido para reflejar el cambio de orientación de la OACI hacia una gestión basada en los resultados y una base contable de acumulación. Cambios editoriales para mayor claridad

~~medida que se requiera para cancelar obligaciones, que no se hayan liquidado desembolsos en las los que se haya incurrido en los 12 meses precedentes. efectuar y saldar gastos relacionados con la actividad aplazada.~~

Artículo VI Provisión de fondos

6.1	Las consignaciones, incluidas las consignaciones suplementarias, correspondientes a un ejercicio económico determinado se proveerán: a) con las cuotas de los Estados contratantes con arreglo a la escala de cuotas determinada por la Asamblea; b) con los ingresos varios; c) con las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados contratantes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.9; d) dentro de lo posible, con el superávit de efectivo de reserva mencionado en el párrafo 6.2; y e) en la medida necesaria, mediante anticipos del fondo de capital circulante.	Las consignaciones, incluidas las consignaciones suplementarias, correspondientes a un ejercicio económico determinado se proveerán: a) con las cuotas de los Estados contratantes con arreglo a la escala de cuotas determinada por la Asamblea; b) con los ingresos varios y las transferencias aprobadas de otros fondos que no sean los establecidos en virtud del párrafo 9.1 del Reglamento financiero; c) con las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados contratantes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.9; d) dentro de lo posible, con el superávit de efectivo de reserva mencionado en el párrafo 6.2; y e) en la medida necesaria, mediante anticipos del fondo de capital circulante.	Las consignaciones, incluidas las consignaciones suplementarias, correspondientes a un ejercicio económico determinado se proveerán: a) con las cuotas de los Estados contratantes con arreglo a la escala de cuotas determinada por la Asamblea; b) con los ingresos varios y las transferencias aprobadas de otros fondos que no sean los establecidos en virtud del párrafo 9.1 del Reglamento financiero; c) con las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados contratantes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.9; d) dentro de lo posible, con el superávit de efectivo de reserva mencionado en el párrafo 6.2; y e) en la medida necesaria, mediante anticipos del fondo de capital circulante.	Se propone enmendar el apartado b). Referencia C-DEC 177/2, C-WP/12521. Para poder hacer transferencias del fondo de generación de ingresos auxiliares y de otros fondos controlados por el Consejo para financiar el Programa Regular.
-----	--	--	--	---

6.2	<p>En la medida en que el total de ingresos efectivamente percibidos según el párrafo 6.1, apartados a), b), c) y d) y de cuotas atrasadas efectivamente recaudadas en un ejercicio económico determinado exceda de las obligaciones de ese año, incluyendo las obligaciones pendientes, dicho superávit se considerará como un superávit de efectivo. El superávit de efectivo podrá utilizarse para satisfacer obligaciones. Todo saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea se destinará a los fines que ésta determine, ajustándose dicho saldo para que constituya la diferencia entre el superávit total indicado en los estados financieros dentro del rubro saldo de fondos y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes.</p>	<p>En la medida en que el total de ingresos efectivamente percibidos según el párrafo 6.1, apartados a), b), c) y d) y de cuotas atrasadas efectivamente recaudadas en un ejercicio económico determinado exceda de las obligaciones de ese año, incluyendo las obligaciones pendientes, dicho superávit se considerará como un superávit de efectivo. El saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, se destinará a los fines que ésta determine, ajustándose dicho saldo para que constituya</p> <p>Un superávit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit total acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro saldo de fondos fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un superávit de efectivo podrá utilizarse para satisfacer obligaciones gastos y para financiar los déficit en otros fondos tal como el fondo rotatorio, establecido en virtud del párrafo 7.8 del Reglamento financiero. Todo El saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, se destinará a los fines que ésta determine, ajustándose dicho saldo para que constituya</p>	<p>Un superávit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un superávit de efectivo podrá utilizarse para satisfacer gastos y para financiar los déficit en otros fondos tales como el fondo rotatorio, establecido en virtud del párrafo 7.8 del Reglamento financiero. El saldo del superávit de efectivo al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, se destinará a los fines que ésta determine.</p>	<p>Los términos “obligación” y “obligaciones pendientes” se han sustituido por “gastos” para que sea congruente con las IPSAS y el párrafo 4.2 del Reglamento financiero.</p>
6.3	<p>Si el total de los ingresos según el párrafo 6.1, apartados a), b), c) y d) en un ejercicio económico determinado, es inferior a las obligaciones, incluyendo las obligaciones pendientes, de ese año, el déficit correspondiente a dicho año se financiará con anticipos del fondo de capital circulante y se transferirá al ejercicio siguiente. Cuando este procedimiento ocasione un déficit al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, ésta podrá prorratarlo entre los Estados contratantes; el déficit ajustado constituirá la diferencia entre el superávit total</p>	<p>Si el total de los ingresos según el párrafo 6.1, apartados a), b), c) y d) en un ejercicio económico determinado, es inferior a las obligaciones, incluyendo las obligaciones pendientes, de ese año, el déficit correspondiente a dicho año se financiará con</p> <p>Un déficit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit total acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro saldo de fondos fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un déficit de efectivo correspondiente a dicho un determinado año se financiará con</p>	<p>Un déficit de efectivo se define como la diferencia entre el superávit acumulado indicado en los estados financieros dentro del rubro fondo general y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes. Un déficit de efectivo correspondiente a un determinado año se financiará con anticipos del fondo de capital circulante y se transferirá al ejercicio siguiente. Cuando haya un déficit acumulado al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, ésta podrá prorratarlo entre los Estados contratantes.</p>	<p>Posibilidad de financiar los déficit en otros fondos tal como el fondo rotatorio para las prestaciones después del servicio.</p> <p>Cambios editoriales para mayor claridad.</p> <p>Se ha modificado el texto para que sea congruente con el párrafo 6.2 del Reglamento financiero.</p>

indicado en los estados financieros dentro del rubro saldo de fondos y las cuotas por cobrar de los Estados contratantes.

anticipos del fondo de capital circulante y se transferirá al ejercicio siguiente. Cuando ~~este procedimiento~~ ~~o~~ ~~casione~~ haya un déficit acumulado al cierre del ejercicio anterior al año en que se celebre la Asamblea, ésta podrá prorratearlo entre los Estados contratantes; ~~el déficit ajustado~~ ~~constituirá~~.

6.4 Una vez que la Asamblea haya aprobado el presupuesto, el Secretario General:

a) comunicará a los Estados contratantes las resoluciones de adopción del presupuesto por la Asamblea y la escala de cuotas de los Estados contratantes; y

b) notificará a los Estados contratantes el importe de sus cuotas, determinado por la Asamblea, y les pedirá que remitan dicho importe de conformidad con el párrafo 6.5.

6.5 Salvo que se haya previsto otra cosa en este Reglamento o que la Asamblea lo disponga de otro modo:

a) las cuotas, los pagos sujetos a términos de acuerdos para la liquidación de las cuotas atrasadas y los anticipos al fondo de capital circulante se considerarán vencidos y exigibles íntegramente al expirar el plazo de 30 días a partir de la fecha de envío de la notificación del Secretario General mencionada en los párrafos 6.4 b) y 7.4 b), o al primer día del ejercicio económico al cual correspondan, de ambos plazos el que sea posterior; y

b) los saldos de las cuotas, los pagos sujetos a términos de acuerdos para la liquidación de las cuotas atrasadas y

los anticipos pendientes al 1 de enero del siguiente ejercicio económico se considerarán en mora de un año.

- | | | | | |
|-----|--|---|--|---|
| 6.6 | Las cuotas de los Estados contratantes deberán hacerse efectivas en dólares estadounidenses. El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio económico, invitará a los Estados contratantes a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que él determine. | Las cuotas de los Estados contratantes deberán hacerse efectivas en dólares estadounidenses canadienses . El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio económico, invitará a los Estados contratantes a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que el el Secretario General determine. | Las cuotas de los Estados contratantes deberán hacerse efectivas en dólares canadienses. El Secretario General, en la medida en que estime posible aceptar otras monedas durante el ejercicio económico, invitará a los Estados contratantes a que remitan una parte de sus cuotas en tales monedas y en las cantidades que el Secretario General determine. | Se tomará una decisión final respecto a si se conservará “dólares estadounidenses” o se sustituirá por “dólares canadienses”.

Cambio editorial para efectos de neutralidad del género. |
| 6.7 | Los pagos efectuados por los Estados contratantes, incluidos los de aquellos que cuenten con acuerdos para la liquidación de las cuotas atrasadas, se aplicarán en primer lugar a liquidar los anticipos que deban al fondo de capital circulante, y el saldo que hubiera se aplicará por orden cronológico a la liquidación de las cantidades pendientes en relación con los acuerdos y las contribuciones. | | | |
| 6.8 | El Consejo presentará en cada período de sesiones de la Asamblea un informe sobre la recaudación de cuotas, junto con una exposición de las medidas tomadas para asegurar el pago de las atrasadas. | | | |
| 6.9 | Cuando la Asamblea no esté en sesión, el Consejo fijará las cuotas de los nuevos Estados contratantes, sujetas a su aprobación o ajuste en el siguiente período de sesiones de la Asamblea. Las cuotas de los nuevos Estados contratantes se fijarán a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que haya entrado en vigor su ratificación o adhesión al Convenio. La cuota de todo nuevo Estado contratante será exigible y deberá hacerse | | | |

efectiva íntegramente al expirar el plazo de 30 días a partir del recibo de la notificación, a él dirigida por el Secretario General, del monto fijado por el Consejo.

6.10	<p>El Estado contratante que deje de ser miembro de la Organización:</p> <p>a) no tendrá derecho a reembolso alguno por su aportación al fondo general correspondiente al ejercicio económico en que haya dejado de ser miembro; y</p> <p>b) podrá rembolsársele, a discreción de la Asamblea y en la forma que ésta determine, la parte que tenga acreditada en el fondo de capital circulante. Se deducirán de tal reembolso las cantidades que el Estado en cuestión deba a la Organización en cualquier otro concepto.</p>	<p>El Estado contratante que deje de ser miembro de la Organización:</p> <p>a) no tendrá derecho a reembolso alguno por su aportación al fondo general correspondiente al ejercicio económico en que haya dejado de ser miembro; y</p> <p>b) podrá rembolsársele, a discreción de la Asamblea y en la forma que ésta determine, la parte que tenga acreditada en el fondo de capital circulante. Se deducirán de tal reembolso las cantidades que el Estado en cuestión deba a la Organización en cualquier otro concepto, incluyendo la parte que le corresponde de todo déficit acumulado que pueda tener la Organización.</p>	<p>El Estado contratante que deje de ser miembro de la Organización:</p> <p>a) no tendrá derecho a reembolso alguno por su aportación al fondo general correspondiente al ejercicio económico en que haya dejado de ser miembro; y</p> <p>b) podrá rembolsársele, a discreción de la Asamblea y en la forma que ésta determine, la parte que tenga acreditada en el fondo de capital circulante. Se deducirán de tal reembolso las cantidades que el Estado en cuestión deba a la Organización en cualquier otro concepto, incluyendo la parte que le corresponde de todo déficit acumulado que pueda tener la Organización.</p>	<p>Se propone una enmienda al apartado b).</p> <p>Se ha añadido un texto añadido para mayor claridad con respecto a la introducción de las IPSAS.</p>
------	--	--	--	---

Artículo VII Creación y administración de fondos

7.1	<p>Se crearán el fondo general, el fondo de capital circulante y los demás fondos, reservas y cuentas especiales que la Asamblea y el Consejo decidan en cualquier momento, los cuales se administrarán de conformidad con este Reglamento, a no ser que se disponga de otro modo.</p>	<p>Se crearán el fondo general, el fondo de capital circulante, un fondo de generación de ingresos auxiliares, y los demás fondos, reservas y cuentas especiales que la Asamblea y el Consejo decidan en cualquier momento, los cuales se administrarán de conformidad con este Reglamento, a no ser que se disponga de otro modo.</p>	<p>Se crearán el fondo general, el fondo de capital circulante, un fondo de generación de ingresos auxiliares, y los demás fondos, reservas y cuentas especiales que la Asamblea y el Consejo decidan en cualquier momento, los cuales se administrarán de conformidad con este Reglamento, a no ser que se disponga de otro modo.</p>	<p>Párrafo 7.1 del Reglamento financiero. Referencia C-DEC 177/2, C-WP/12521: Para establecer el fondo de generación de ingresos auxiliares dentro del marco financiero de la Organización.</p>
-----	--	--	--	---

7.2	<p>El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales para actividades que se financien por sí mismas (en las que los costos se compensan con los ingresos); dichos fondos o cuentas especiales se administrarán de conformidad con este Reglamento, a no ser que se disponga de otro modo. Todo superávit se retendrá para financiar las compras relacionadas con las actividades para las cuales se estableció el fondo o la cuenta y podrá traspasarse al siguiente ejercicio. En caso de déficit al finalizar un ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período. Ningún déficit se financiará con cargo al presupuesto del programa regular.</p>	<p>El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales dentro del marco del fondo de generación de ingresos auxiliares mencionado en el párrafo 7.3 c) del Reglamento financiero, para actividades que se financien por sí mismas (en las que los costos se compensan con los ingresos), dichos fondos o cuentas especiales se administrarán de conformidad con este Reglamento, a no ser que se disponga de otro modo. Todo superávit se retendrá para financiar las compras relacionadas con las actividades para las cuales se estableció el fondo o la cuenta y podrá traspasarse al siguiente ejercicio. En caso de déficit al finalizar un ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período. Ningún déficit se financiará con cargo al presupuesto del programa regular.</p>	<p>El Secretario General podrá crear fondos o cuentas especiales dentro del marco del fondo de generación de ingresos auxiliares mencionado en el párrafo 7.3 c) del Reglamento financiero.</p>	<p>Referencia párrafo 7.2 del Reglamento financiero. C-DEC 177/2, C-WP/12521: Para aclarar la naturaleza y la relación entre los párrafos 7.2 y 7.3 c) del Reglamento financiero</p>
7.3	<p>Por lo que respecta al fondo general y al fondo de capital circulante:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados contratantes, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante; y</p>	<p>Por lo que respecta al fondo general, y al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados contratantes, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante; y</p>	<p>Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados contratantes, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante;</p>	<p>Referencia párrafo 7.3 del Reglamento financiero. Enmienda al apartado b) i); se ha añadido un nuevo apartado c) a continuación.</p>

b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:

i) al fondo general, para proveer las consignaciones presupuestarias, en tanto no se hayan recibido las cuotas de los Estados contratantes, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;

ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y

iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2, apartado b).

b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:

i) al fondo general, para ~~proveer las consignaciones presupuestarias, en tanto no se hayan recibido las cuotas de los Estados contratantes~~ financiar los déficit de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;

ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y

iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2, apartado b).

b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:

i) al fondo general, para financiar los déficit de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;

ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y

iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2, apartado b).

Referencia párrafo 7.3 apartado b) i) del Reglamento financiero. Se ha remplazado el texto para que sea congruente con el párrafo 6.3 del Reglamento financiero.

c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto regular, a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin afectar a las sumas previstas para transferirse al fondo general. Cualquier ajuste de este tipo que efectúe el Secretario General a los cálculos presupuestarios que exceda del 5% de la cantidad aprobada por la Asamblea requerirá la aprobación previa del Consejo. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general.

c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto regular, a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin afectar a las sumas previstas para transferirse al fondo general. Cualquier ajuste de este tipo que efectúe el Secretario General a los cálculos presupuestarios que exceda del 5% de la cantidad aprobada por la Asamblea requerirá la aprobación previa del Consejo. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general.

Referencia párrafo 7.3 del Reglamento financiero. C-DEC 177/2, C-WP/12521: se ha agregado texto para describir la finalidad del fondo de generación de ingresos auxiliares y la forma en que será administrado, y a fin de incorporar las partes pertinentes del párrafo 7.2 del Reglamento financiero, para mayor claridad.

Se añadió la última oración para indicar la forma en que puede utilizarse el superávit.

- 7.4 La Asamblea determinará:
- a) la cuantía del fondo de capital circulante; y
 - b) si los Estados contratantes deberán anticipar cantidades al fondo de capital circulante para un año determinado. Los Estados harán tales anticipos en proporción a la escala de sus contribuciones al fondo general respecto a ese año determinado. El Secretario General notificará a los Estados contratantes el importe de los anticipos determinados por la Asamblea y les pedirá que remitan dichas cantidades, de conformidad con el párrafo 6.5.
- 7.5 La Asamblea, y cuando ésta no se halle reunida, el Consejo, con sujeción a la aprobación o reajuste en el siguiente período de sesiones de la Asamblea, determinará la cantidad que un nuevo Estado contratante deberá adelantar al fondo de capital circulante. Esta cantidad guardará, respecto al total del fondo de capital circulante determinado de conformidad con el párrafo 7.4 para el año en que el nuevo miembro ingrese en la Organización, la misma proporción que la cuota de dicho Estado, calculada para todo el ejercicio económico, guardaría respecto a la cantidad total de las cuotas de todos los Estados contratantes al fondo general para dicho año.
- 7.6 Los ingresos procedentes de las inversiones del fondo de capital circulante y del fondo general, así como los intereses bancarios devengados por éstos, se acreditarán al fondo general en concepto de ingresos varios. Los ingresos e intereses devengados por cualquier otro fondo se acreditarán al fondo en cuestión.

7.7 El Secretario General está autorizado a cobrar por servicios proporcionados por la Organización. Estos derechos, conjuntamente con los ingresos en concepto de intereses o ingresos procedentes de las inversiones de los mismos, se utilizarán para rembolsar la totalidad, o parte, de los costos en que haya incurrido la Organización en la generación y administración de estos servicios.

7.8 (nuevo)

Con efecto a partir del 1 de enero de 2008, se establecerá un fondo rotatorio aparte para contabilizar: (1) todas las transacciones relacionadas con el plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASHI) incluyendo los pasivos no consolidados y (2) todo otro pasivo y déficit no consolidado de la Organización a raíz de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. La financiación de estas prestaciones se presentará por separado en el proyecto de Presupuesto presentado por el Secretario General al Consejo y por el Consejo a la Asamblea. Con referencia al párrafo 5.1 del Reglamento financiero, los gastos relacionados con estas prestaciones pueden exceder de las previsiones incluidas en los presupuestos y consignaciones aprobadas para esta finalidad. Las diferencias entre las previsiones y los gastos reales se notificarán al Consejo y a la Asamblea para su consideración.

Con efecto a partir del 1 de enero de 2008, se establecerá un fondo rotatorio aparte para contabilizar: (1) todas las transacciones relacionadas con el plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASHI) incluyendo los pasivos no consolidados y (2) todo otro pasivo y déficit no consolidado de la Organización a raíz de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. La financiación de estas prestaciones se presentará por separado en el proyecto de Presupuesto presentado por el Secretario General al Consejo y por el Consejo a la Asamblea. Con referencia al párrafo 5.1 del Reglamento financiero, los gastos relacionados con estas prestaciones pueden exceder de las previsiones incluidas en los presupuestos y consignaciones aprobadas para esta finalidad. Las diferencias entre las previsiones y los gastos reales se notificarán al Consejo y a la Asamblea para su consideración.

Nueva reglamentación para contabilizar en una cuenta/fondo ASHI aparte el pasivo no consolidado que ha de contabilizarse con la introducción de las IPSAS.

Artículo VIII

Financiamiento colectivo de instalaciones y servicios de navegación aérea

8.1 A no ser que la Asamblea destine partidas especiales a estos fines, los proyectos que en virtud del Capítulo XV del Convenio requieran financiamiento colectivo no se financiarán con el fondo general, sino mediante contribuciones fijadas y convenidas por las partes interesadas.

8.2 El fondo general podrá utilizarse para financiar investigaciones, negociaciones, conferencias y otros gastos motivados por una petición de ayuda financiera o por medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo XV del Convenio, pero no para financiar la adquisición, instalación, construcción, mantenimiento ni funcionamiento de instalaciones, a menos que la Asamblea destine específicamente partidas al efecto.

8.3 Si las medidas preliminares a que se hace referencia en el párrafo 8.2 dan lugar a un proyecto y éste se financia luego mediante la asignación de contribuciones, éstas se utilizarán para reintegrar al fondo general los gastos que hubiera sufragado la Organización con cargo a dicho fondo.

8.4 Siempre que el Consejo autorice consignaciones, de conformidad con el párrafo 5.2, apartado b), creará un fondo especial para cada uno de tales proyectos y, mientras no se reciban las contribuciones de los Estados, transferirá del fondo de capital circulante a cada uno de dichos fondos la cantidad que se haya autorizado para ello, pero el importe de la

El fondo general podrá utilizarse para financiar investigaciones, negociaciones, conferencias y otros gastos motivados por una petición de ayuda financiera o por medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo XV del Convenio, pero no para financiar la adquisición, instalación, construcción, mantenimiento ni funcionamiento de instalaciones, a menos que la Asamblea destine específicamente partidas al efecto.

Si las medidas preliminares a que se hace referencia en el párrafo 8.2 dan lugar a un proyecto y éste se financia luego mediante la asignación de contribuciones, éstas se utilizarán para reintegrar al fondo general los gastos que hubiera sufragado la Organización con cargo a dicho fondo.

El fondo general podrá utilizarse para financiar investigaciones, negociaciones, conferencias y otros gastos motivados por una petición de ayuda financiera o por medidas adoptadas por el Consejo en virtud del Capítulo XV del Convenio, pero no para financiar la adquisición, instalación, construcción, mantenimiento ni funcionamiento de instalaciones, a menos que la Asamblea destine específicamente partidas al efecto.

Si las medidas preliminares a que se hace referencia en el párrafo 8.2 dan lugar a un proyecto y éste se financia luego mediante la asignación de contribuciones, éstas se utilizarán para reintegrar al fondo general los gastos que hubiera sufragado la Organización con cargo a dicho fondo.

Cambio editorial en el texto inglés para mantener uniformidad en la terminología, que no afecta al texto español.

Cambio editorial en el texto inglés para mantener uniformidad en la terminología, que no afecta al texto español.

cantidad total de todas estas transferencias no podrá exceder en ningún caso del 3% de la consignación presupuestaria total.

- 8.5 Los gastos con cargo a los fondos especiales a que se refiere el párrafo 8.4, serán reintegrados al fondo de capital circulante por los Estados contratantes que posteriormente participen en el financiamiento colectivo del proyecto en cuestión, en cuyo momento el remanente de tales fondos, que no se haya gastado o que no se haya destinado a saldar cuentas pendientes, se reintegrará al fondo de capital circulante, después de lo cual se cerrará la cuenta del fondo especial de que se trate.
- Los gastos con cargo a los fondos especiales a que se refiere el párrafo 8.4, serán reintegrados al fondo de capital circulante por los Estados contratantes que posteriormente participen en el financiamiento colectivo del proyecto en cuestión, en cuyo momento el remanente de tales fondos, que no se haya gastado ~~o que no se haya destinado a saldar cuentas pendientes,~~ se reintegrará al fondo de capital circulante, después de lo cual se cerrará la cuenta del fondo especial de que se trate.
- Los gastos con cargo a los fondos especiales a que se refiere el párrafo 8.4, serán reintegrados al fondo de capital circulante por los Estados contratantes que posteriormente participen en el financiamiento colectivo del proyecto en cuestión, en cuyo momento el remanente de tales fondos, que no se haya gastado se reintegrará al fondo de capital circulante, después de lo cual se cerrará la cuenta del fondo especial de que se trate.
- Se ha modificado el texto para que se ajuste a las IPSAS.

Artículo IX Cooperación técnica⁴

- 9.1 De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo podrá crear los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. El Secretario General administrará dichos fondos para cooperación técnica de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.
- De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo ~~podrá crear~~ **autoriza la creación de** los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. El Secretario General ~~podrá crear y administrará~~ **podrá crear y administrará** dichos fondos ~~para cooperación técnica en apoyo del Programa de cooperación técnica~~ de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.
- De conformidad con el Artículo VII, párrafo 7.1, el Consejo autoriza la creación de los fondos que estime necesarios para la administración de los programas de cooperación técnica. El Secretario General podrá crear y administrará dichos fondos en apoyo del Programa de cooperación técnica de acuerdo con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero y tomando debida cuenta de los requisitos de las organizaciones, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos respectivos.
- Cambio editorial para reflejar la práctica actual.

⁴ La Asamblea ha aprobado la participación de la Organización en los programas de cooperación técnica financiados exclusivamente por fuentes extrapresupuestarias, tales como los suministrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y mediante fondos en fideicomiso provistos por gobiernos y otras entidades.

- 9.2 El Secretario General incluirá en el Informe anual preparado para el Consejo información sobre la ejecución de dichos programas de cooperación técnica. El Consejo a su vez informará a la Asamblea con respecto a la ejecución por la Organización de los programas de cooperación técnica.
- 9.3 El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica. Para los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los gastos administrativos se determinarán en coordinación con el PNUD, y para todos los demás proyectos, se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la OACI para la ejecución del proyecto.
- El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica. Para los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los gastos administrativos se determinarán en coordinación con el PNUD, y para todos los demás proyectos, se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la ~~OACI~~ Organización para la ejecución del proyecto.
- El costo de administración y ejecución de los programas de cooperación técnica de la Organización será sufragado por los organismos, gobiernos y otras entidades que aporten los fondos para cooperación técnica. Para los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los gastos administrativos se determinarán en coordinación con el PNUD, y para todos los demás proyectos, se determinarán honorarios administrativos sobre la base de los costos estimados en que incurriría la Organización para la ejecución del proyecto.
- Cambio editorial para mayor uniformidad y precisión.
- 9.4 Los fondos recibidos por la Organización como resultado de dichos gastos serán administrados por el Secretario General de conformidad con las disposiciones aplicables de este Reglamento financiero, mediante un fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) consolidado, que se utilizará para sufragar el costo total de dicha administración, operación y apoyo de los programas de cooperación técnica de la Organización.

- 9.5 Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el presupuesto del programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. El Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales anuales que exceda de un aumento del 10% sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.
- Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el presupuesto del programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. El Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales anuales que exceda de un aumento del ~~10%~~5% sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.
- Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el presupuesto del programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. El Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales anuales que exceda de un aumento del 5% sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.

Artículo X Depositarios e inversiones

- 10.1 El Secretario General designará el banco o bancos en los cuales se depositarán los fondos de la Organización.
- El Secretario General designará el banco(s) o ~~bancos~~ institución (instituciones) financiera(s) en los cuales se depositarán los fondos de la Organización.
- El Secretario General designará el banco(s) o institución (instituciones) financiera(s) en los cuales se depositarán los fondos de la Organización.
- Cambio editorial para mayor claridad.

- 10.2 El Secretario General, previa autorización del Comité de Finanzas, designará de cuando en cuando los valores garantizados para fines de inversiones.
- 10.3 El Secretario General podrá invertir cantidades en los valores garantizados que se hayan designado, e informará periódicamente al Comité de Finanzas acerca de dichas inversiones.

Artículo XI Control interno y auditoría interna

- | | | | | |
|------|---|--|--|---|
| 11.1 | <p>El Secretario General:</p> <p>a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;</p> <p>b) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la entrega del recibo correspondiente u otros comprobantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>c) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, contraerá obligaciones y efectuará pagos en nombre de la Organización;</p> <p>d) tomará las medidas necesarias para que se deposite la correspondiente fianza de todos los funcionarios y empleados a quienes confíe el cobro, custodia y desembolso de los fondos y otros recursos financieros de la Organización; y</p> | <p>El Secretario General:</p> <p>a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;</p> <p>b) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la entrega del recibo correspondiente u otros comprobantes de los documentos justificantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>c) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, contraerá obligaciones <u>incurrirá en gastos</u> y efectuará pagos en nombre de la Organización; y</p> <p>d) tomará las medidas necesarias para que se deposite la correspondiente fianza de todos los funcionarios y empleados a quienes confíe el cobro, custodia y desembolso de los fondos y otros recursos financieros de la Organización; y</p> | <p>El Secretario General:</p> <p>a) fijará con todo detalle las disposiciones reglamentarias y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica;</p> <p>b) dispondrá que todos los pagos se realicen contra la entrega de los documentos justificantes que acrediten que los servicios o artículos objeto del pago han sido recibidos y todavía no se han pagado;</p> <p>c) designará a los funcionarios autorizados para el cobro de fondos y, ajustándose a lo dispuesto en el párrafo 11.2, incurrirá en gastos y efectuará pagos en nombre de la Organización; y</p> <p>d) mantendrá un sistema de controles internos y una función de auditoría interna separada, que permita realizar un examen constante y eficaz así como un examen <i>ex post facto</i> de la operación de los sistemas de control interno; previéndose estas dos medidas a fin de lograr:</p> | <p>Se proponen enmiendas a los apartados b), c) y d)</p> <p>Se ha suprimido el texto para emplear terminología actual</p> <p>Se ha sustituido el término “obligación” por “gastos” para que sea congruente con el párrafo 4.2 del Reglamento financiero.</p> <p>Se ha suprimido el anterior apartado d), cambio editorial para reflejar la práctica actual. Nuevo apartado d), que anteriormente era el apartado e), editado para mayor claridad.</p> |
|------|---|--|--|---|

e) mantendrá 1) sistemas de control interno para cada programa y fondo; y 2) una función de auditoría interna separada, que permita realizar un examen constante y eficaz así como un examen *ex post facto* de la operación de los sistemas de control interno; previéndose estas dos medidas a fin de lograr:

i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y empleo de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;

ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones y demás disposiciones financieras, o con las finalidades y normas relativas a los fondos, reservas y cuentas especiales; y

iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.

~~e)d) mantendrá 1) un sistemas de controles internos para cada programa y fondo; y 2) una función de auditoría interna separada, que permita realizar un examen constante y eficaz así como un examen *ex post facto* de la operación de los sistemas de control interno; previéndose estas dos medidas a fin de lograr:~~

~~i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y empleo de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;~~

~~ii) la conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones y demás disposiciones financieras, o con las finalidades y normas relativas a los fondos, reservas y cuentas especiales; y~~

~~iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.~~

i) la regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y empleo de todos los fondos y demás recursos financieros de la Organización;

ii) la conformidad de los gastos con las consignaciones y demás disposiciones financieras, o con las finalidades y normas relativas a los fondos, reservas y cuentas especiales; y

iii) la utilización económica de los recursos de la Organización.

11.2

No se contraerán obligaciones hasta que el Secretario General no haya hecho las adjudicaciones o dado por escrito las correspondientes autorizaciones.

~~No se ~~contraerán~~ obligaciones ~~incurrirá en gastos~~ hasta que el Secretario General no haya hecho las adjudicaciones o dado ~~electrónicamente~~ o por escrito las correspondientes autorizaciones.~~

No se incurrirá en gastos hasta que el Secretario General no haya hecho las adjudicaciones o dado electrónicamente o por escrito las correspondientes autorizaciones.

Se ha sustituido el término “obligaciones” por “gastos” para mantener uniformidad en la terminología y se ha agregado “electrónicamente” para reconocer la aceptación y validez de los documentos en formato electrónico/digital.

11.3 Los pagos a título gratuito que se estimen necesarios en interés de la Organización, podrán ser autorizados según el caso:

a) por el Secretario General hasta la cantidad de \$500, pero sin que excedan, en total, de la cantidad aprobada por la Asamblea en la correspondiente sección del presupuesto; y

b) por el Comité de Finanzas cuando excedan de \$500.

Se presentará a la Asamblea un estado de dichos pagos, junto con las cuentas anuales.

11.4 El Secretario General, previa aprobación del Comité de Finanzas, podrá dar por canceladas en cada caso en que las cantidades correspondientes excedan de \$20 000 en valor original, las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores un estado de todas las cuentas canceladas.

~~El Secretario General, previa aprobación del Comité de Finanzas, podrá dar por canceladas en cada caso en que las cantidades correspondientes excedan de \$20 000 en valor original, las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores externos un estado de todas las cuentas canceladas. En el caso en que las cantidades correspondientes excedan de \$20 000 en valor original, debe obtenerse la aprobación previa del Comité de Finanzas.~~

El Secretario General podrá dar por canceladas las pérdidas de efectivos, suministros y otros activos siempre que, con las cuentas anuales, se someta a los auditores externos un estado de todas las cuentas canceladas. En el caso en que las cantidades correspondientes excedan de \$20 000 en valor original, debe obtenerse la aprobación previa del Comité de Finanzas.

Cambio editorial para mayor claridad.

Artículo XII Contabilidad y estados financieros

12.1	<p>El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales que indiquen respecto al ejercicio económico a que se refieren:</p> <p>a) los ingresos y gastos de todos los fondos;</p> <p>b) la situación de las consignaciones, incluyendo:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea;</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y</p> <p style="padding-left: 20px;">iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones;</p> <p>c) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado;</p> <p>d) el activo y pasivo de la Organización; y</p> <p>e) los demás detalles complementarios sobre la situación financiera actual de la Organización.</p>	<p>El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales que indiquen respecto al ejercicio económico a que se refieren de conformidad con las normas de contabilidad adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas. Los estados financieros también incluirán:</p> <p>a) los ingresos y gastos de todos los fondos;</p> <p>b) a) la situación de las consignaciones, incluyendo:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea;</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y</p> <p style="padding-left: 20px;">iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones; y</p> <p>e) b) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado;</p> <p>d) el activo y pasivo de la Organización; y</p> <p>e) los demás detalles complementarios sobre la situación financiera actual de la Organización.</p>	<p>El Secretario General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará los estados financieros anuales de conformidad con las normas de contabilidad adoptadas por las organizaciones de las Naciones Unidas. Los estados financieros también incluirán:</p> <p>a) la situación de las consignaciones, incluyendo:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) las consignaciones aprobadas por la Asamblea;</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) las consignaciones mencionadas que se hayan modificado a consecuencia de cualquier transferencia y las nuevas consignaciones hechas de conformidad con el párrafo 5.2; y</p> <p style="padding-left: 20px;">iii) las sumas imputadas a dichas consignaciones; y</p> <p>b) los créditos que la Asamblea no haya presupuestado.</p>	<p>Se ha modificado el texto para que se ajuste a las normas de contabilidad adoptadas por las NU, comprendidas las Normas contables del sistema de las Naciones Unidas (UNSAS) y las IPSAS.</p>
------	---	---	---	--

12.2	Se llevarán cuentas separadas apropiadas de todos los fondos, reservas y cuentas especiales.			
12.3	Los estados financieros anuales de la Organización se presentarán en dólares estadounidenses. Sin embargo, la contabilidad podrá llevarse en la moneda o monedas que el Secretario General estime necesario.	Los estados financieros anuales de la Organización se presentarán en dólares estadounidenses canadienses excepto en el caso de los fondos administrados por la Organización en nombre de un tercero, que podrían presentarse en dólares estadounidenses, si así lo determinara el Secretario General. Sin embargo, la contabilidad podrá llevarse en la moneda o monedas que el Secretario General estime necesario.	Los estados financieros anuales de la Organización se presentarán en dólares canadienses excepto en el caso de los fondos administrados por la Organización en nombre de un tercero, que podrían presentarse en dólares estadounidenses, si así lo determinara el Secretario General. Sin embargo, la contabilidad podrá llevarse en la moneda o monedas que el Secretario General estime necesario.	Se tomará una decisión respecto a si se conservará dólares estadounidenses o se sustituirá por dólares canadienses.
12.4	El Secretario General presentará estados financieros anuales al Auditor externo para su examen antes del 31 de marzo siguiente al término de cada ejercicio económico.	El Secretario General presentará estados financieros anuales al Auditor externo para su examen antes del 31 de marzo siguiente al término de cada ejercicio económico. Estos estados serán certificados por el Subdirector de finanzas, aprobados por el Secretario General y presentados al Consejo para su examen y recomendación a la Asamblea para su aprobación.	El Secretario General presentará estados financieros anuales al Auditor externo para su examen antes del 31 de marzo siguiente al término de cada ejercicio económico. Estos estados serán certificados por el Subdirector de finanzas, aprobados por el Secretario General y presentados al Consejo para su examen y recomendación a la Asamblea para su aprobación.	Se ha añadido texto para reflejar la práctica actual.
12.5	El Secretario General presentará al Comité de Finanzas los informes y estados financieros periódicos que se le pidan.	El Secretario General presentará al Comité de Finanzas los informes y estados financieros periódicos que se le pidan.	El Secretario General presentará al Comité de Finanzas los informes y estados financieros periódicos que se le pidan.	Cambio editorial en el texto inglés para efectos de neutralidad del género. [Para el texto español el término "Secretario General" abarca ambos géneros].

Artículo XIII Auditoría externa

- 13.1 Con sujeción a la confirmación de la Asamblea, el Consejo nombrará un Auditor externo, quien será el Auditor general (o funcionario que ejerza una función equivalente) de un Estado contratante, para que proceda anualmente, y siempre que se considere necesario por razones especiales, a una auditoría independiente de los fondos, activos y cuentas de la Organización. El nombramiento será por el período que determine el Consejo y confirme la Asamblea.
- 13.2 Si el Auditor externo cesa en sus funciones como Auditor general (o funcionario que ejerza una función equivalente) en su propio país, su mandato como Auditor externo cesará también y será sucedido como Auditor externo por su sucesor como Auditor general sujeto a la aprobación del Consejo. En cualquier otro caso el Auditor externo no podrá ser destituido durante su mandato, excepto por la propia Asamblea.
- 13.3 No más tarde del 15 de mayo siguiente a la terminación del ejercicio económico, o seis semanas después de haberse despachado los estados financieros previstos en el párrafo 12.4, si esto último ocurre después de esa fecha, el informe del Auditor externo relativo a su auditoría anual dirigido a la Asamblea será entregado al Consejo, con los comentarios del Secretario General sobre el mismo. El Consejo examinará los comentarios del Secretario General sobre las medidas que éste prevé adoptar con respecto a las recomendaciones sustantivas del informe del Auditor externo. El Consejo

presentará a la Asamblea, en su siguiente período de sesiones, el informe del Auditor externo, los comentarios del Secretario General y sus propios comentarios al respecto.

13.4 La auditoría se efectuará de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y, con sujeción a cualesquiera directrices especiales de la Asamblea, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Anexo al presente Reglamento.

13.5 El Auditor externo será completamente independiente y será la única persona responsable por la realización de la auditoría. El Auditor externo puede formular observaciones con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.

El Auditor externo será completamente independiente y será la única persona responsable por la realización de la auditoría de todas las cuentas y fondos de la Organización. El Auditor externo puede formular observaciones con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.

El Auditor externo será completamente independiente y será la única persona responsable por la realización de la auditoría de todas las cuentas y fondos de la Organización. El Auditor externo puede formular observaciones con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.

Cambio editorial para mayor claridad.

13.6 El Secretario General proporcionará al Auditor externo todas las facilidades necesarias para la realización de la auditoría.

13.7 A fin de efectuar un examen local o especial o de realizar economías en el costo de la auditoría, el Auditor externo puede contratar los servicios de cualquier Auditor general nacional (o cargo equivalente) o auditores públicos comerciales de reputación conocida, o de cualquier otra persona o firma que, en la opinión del Auditor externo, sean técnicamente competentes.

13.8	El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las atribuciones adicionales que figuran en el Anexo.	El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las atribuciones adicionales que figuran en el Anexo B.	El informe del Auditor externo sobre la auditoría de los estados financieros y estados pertinentes relativos a las cuentas del período financiero correspondiente incluirán la información que el Auditor externo estime necesaria con respecto a asuntos a que se refiere el párrafo 13.5 y las atribuciones adicionales que figuran en el Anexo B.	Para proporcionar una referencia más específica ya que ahora existen dos Anexos
------	--	--	--	---

Artículo XIV

Suspensión y enmienda

14.1 Todas las disposiciones del presente Reglamento, con excepción del párrafo 5.2, podrán dejarse en suspenso o ser enmendadas por el Consejo, el cual informará sobre el particular en el siguiente período de sesiones de la Asamblea. No se mantendrá ninguna suspensión o enmienda que, de conformidad con las disposiciones del Convenio, se refiera a asuntos que sean de competencia de la Asamblea, una vez transcurrido el siguiente período de sesiones de la Asamblea a no ser que ésta la confirme.

ANEXO A Glosario de términos

Nuevo anexo.

- | | | |
|---|---|---|
| 1 | <p>Por “Adjudicación” o “adjudicación de fondos”</p> <p>a) cuando se utiliza respecto del Programa regular, se entenderá el documento, electrónico o en otro formato mediante el cual se habilitan o autorizan gastos con cargo a los Fondos del Programa regular.</p> <p>b) cuando se utiliza respecto de todos los demás fondos, reservas y cuentas especiales, se entenderá que los fondos están disponibles y han sido percibidos por la Organización, permitiendo efectuar gastos.</p> | <p>Véase el párrafo 11.2 del Reglamento financiero.</p> |
| 2 | <p>Por “Plan de actividades” se entenderá el Plan de actividades de la Organización, que representa el plan de operaciones para la ejecución de los Objetivos estratégicos de la Organización.</p> | <p>Véase el párrafo 4.3 del Reglamento financiero.</p> |
| 3 | <p>Por “gastos de capital” se entenderá los activos tangibles (tales como propiedad, planta y equipo) y activos intangibles capitalizados (también denominados “activos fijos”), que la Organización posee y tienen una vida útil superior a un ejercicio.</p> | <p>Extraído de la terminología de IPSAS.</p> |
| 4 | <p>Por “compromiso” se entenderá un compromiso u obligación contraído para concluir una transacción con un tercero, mediante un contrato u otros medios durante el ejercicio en curso o los subsiguientes.</p> | <p>Definición armonizada con la terminología contable reconocida.</p> |

5	<p>Por “gasto” se entenderá la utilización de fondos por la Organización o el compromiso de pagar en una fecha posterior dinero en efectivo o su equivalente, para la adquisición de bienes y servicios, que generalmente se traducirá en gastos de funcionamiento o gastos de capital de la Organización.</p>	<p>Definición armonizada con la terminología y uso contable reconocidos para minimizar cambios al Reglamento.</p>
6	<p>Por “gastos” se entenderán las reducciones de los beneficios económicos o del potencial de servicio acaecidos durante el ejercicio sobre el que se informa y que toman la forma de flujos de salida o consumo de activos o incremento de pasivos, produciendo una disminución en los activos netos/patrimonio neto, excepto los relativos a lo distribuido a los propietarios.</p>	<p>Definición de IPSAS.</p>
7	<p>Por “activos fijos” se entenderá la propiedad, planta y equipo y activos intangibles capitalizados de acuerdo a las IPSAS y a la política de la Organización.</p>	<p>Véase la definición de “gastos de capital”.</p>
8	<p>Por “costo total” se entenderá todos los costos directos e indirectos atribuibles a la administración, operación y apoyo a los programas de la Organización.</p>	<p>Definición armonizada con la terminología contable reconocida</p>
9	<p>Por “fondo” o “cuenta especial” se entenderá una cuenta o cuentas establecidas por separado para un fin específico. Los fondos pueden ser restringidos internamente por la Secretaría o externamente por un contribuyente, un Estado contratante, el Consejo o la Asamblea.</p>	<p>Definición armonizada con terminología contable reconocida</p>

10	Los “ingresos” se relacionan con las fuentes de ingresos tales como los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.	Terminología utilizada para reconocer las diversas fuentes de fondos para financiar las actividades de la Organización y para minimizar cambios al Reglamento.
11	Por “pasivos” se entenderá las obligaciones presentes de la entidad que surgen de hechos pasados, y cuya liquidación se espera represente para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicios.	Definición de IPSAS; Véase el párrafo 7.8. del Reglamento financiero.
12	“Ingresos varios” se entenderá los ingresos obtenidos por la Organización como resultado de ingresos devengados por intereses, derechos cobrados por servicios y costos indirectos y otros recibos varios	Definición armonizada con terminología contable reconocida
13	Por “Ingresos” se entenderá la entrada bruta de beneficios económicos o potencial de servicio habida durante el período sobre el que se informa, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en los activos netos/patrimonio neto, que no esté relacionado con las aportaciones de capital.	Definición de IPSAS.
14	Por “Fondo rotatorio” se entenderá un Fondo establecido en virtud del Reglamento financiero con una finalidad específica y financiado en forma continua por diversas fuentes de financiamiento tales como transferencias y operaciones corrientes de otros Fondos. Puede utilizarse para financiar, en su totalidad o en parte, gastos específicos, déficit y déficit acumulados.	Definición armonizada con terminología contable reconocida

15	Por “Objetivos estratégicos” se entenderá las unidades en que se subdividirán los elementos programáticos del Plan de actividades.	Véase el párrafo 4.4 del Reglamento financiero.
16	Por “documentos justificantes” se entenderá un documento que justifica una transacción que es utilizado para fines de control y contabilidad. También incluye los formularios electrónicos utilizados para estos fines.	Basado en terminología actual en el párrafo 11.1.b) del Reglamento
17	Por “Estrategias de implantación básicas” se entenderá todas las actividades de gestión y administrativas incluidas en el Presupuesto regular.	Véase el párrafo 4.4 del Reglamento financiero.
18	Por “Valores garantizados” se entenderá aquellos instrumentos financieros aprobados por el Comité de Finanzas para que se utilicen para invertir los fondos de la Organización que no sean los depósitos a plazo en bancos e instituciones indicadas en el párrafo 10.1 del Reglamento financiero.	Véase el párrafo 10.2 del Reglamento financiero.

ANEXO B Atribuciones adicionales que rigen la Auditoría externa

1. El Auditor externo realizará la auditoría de las cuentas de la Organización, incluso de todos los fondos en fideicomiso y cuentas especiales que estime necesario, a fin de cerciorarse de que:
 - a) los estados financieros se muestran de acuerdo con los libros y registros de la Organización;

No se ha hecho ningún cambio. Consúltense las explicaciones en la propuesta de A-WP.

- b) las transacciones financieras consignadas en los estados de cuentas se han ajustado al Reglamento financiero, las disposiciones presupuestarias y otras instrucciones aplicables;
- c) los valores y efectivos en depósito y en caja han sido comprobados mediante certificado recibido directamente de los depositarios de la Organización, o haciendo un arqueo si se tienen en caja;
- d) los controles internos, incluso la auditoría interna, son adecuados a la luz del grado de confiabilidad depositados en los mismos; y
- e) se han aplicado al registro de todos los activos, pasivos, superávit y déficit procedimientos satisfactorios a juicio del Auditor externo.

- 2. El Auditor externo será el único juez en cuanto a la aceptación total o parcial de las certificaciones y declaraciones hechas por el Secretario General y podrá proceder al examen y verificación detallados que estime necesarios de todos los registros financieros, incluso aquellos relativos a los suministros y equipos.
- 3. El Auditor externo y su personal tendrán libre acceso en todo momento conveniente a todos los libros, registros y otra documentación que, en la opinión del Auditor externo, sean necesarios para la realización de la auditoría. La información que se clasifique como privilegiada y que el Secretario General (o su funcionario superior designado) convenga en que se requiere para fines de la auditoría y la información clasificada como confidencial se pondrán a su disposición, previa solicitud. El Auditor

externo y su personal respetarán la naturaleza privilegiada y confidencial de cualquier información así clasificada que se ponga a su disposición y no harán uso de la misma salvo en relación directa con la realización de la auditoría. El Auditor externo podrá llevar a la atención de la Asamblea cualquier denegación de información clasificada como privilegiada que, en su opinión, hubiese sido necesaria para fines de la auditoría.

4. El Auditor externo carecerá de facultad para rechazar partidas en las cuentas pero llevará a la atención del Secretario General, para que tome las medidas apropiadas, cualquier transacción con respecto a la cual tenga duda en cuanto a su legalidad o propiedad. Las objeciones en materia de auditoría a estas o cualesquier otras transacciones, dimanantes del examen de las cuentas, se comunicarán inmediatamente al Secretario General.
5. El Auditor externo emitirá y firmará un dictamen sobre los estados financieros de la Organización de Aviación Civil Internacional. Este dictamen comprenderá los siguientes elementos básicos:
 - a) la identificación de los estados financieros auditados;
 - b) una referencia a la responsabilidad del Secretario General y a la responsabilidad del Auditor externo;
 - c) una referencia a las normas de auditoría aplicadas;
 - d) una descripción de la labor realizada;

e) una expresión de dictamen sobre los estados financieros con respecto a si:

i) los estados financieros presentan correctamente la posición financiera al cierre del ejercicio y los resultados de las operaciones correspondientes al ejercicio;

ii) los estados financieros se prepararon de conformidad con las políticas de contabilidad expuestas;

iii) las políticas de contabilidad se aplicaron de la misma forma que en el ejercicio financiero anterior;

f) la expresión de un dictamen sobre el cumplimiento de las transacciones respecto al Reglamento financiero y las disposiciones jurídicas del caso;

g) la fecha del dictamen;

h) el nombre y cargo del Auditor externo; y

i) de ser necesario, una referencia al informe del Auditor externo sobre los estados financieros.

6. El informe del Auditor externo relativo a los estados financieros debería mencionar:

a) el tipo y alcance de su auditoría;

b) los asuntos que afecten a la integridad o precisión de las cuentas, incluyendo cuando fuese apropiado:

i) la información necesaria para la correcta interpretación de las cuentas;

ii) cualesquiera cantidades que deberían haberse recibido pero que no se han integrado a las cuentas;

iii) cualesquiera cantidades por las que exista una obligación legal o contingente y que no hayan sido registradas o reflejadas en los estados financieros;

iv) los gastos no justificados debidamente; y

v) si se han llevado libros de cuentas adecuados; en los casos en los que en la presentación de estados existan desviaciones sustanciales con respecto a los principios contables generalmente aceptados y aplicados en forma consecuente, las mismas deberían revelarse;

c) otros asuntos que deberían llevarse a la atención de la Asamblea, por intermedio del Consejo, tales como:

i) casos de fraude o presunción de fraude;

ii) despilfarro o gasto incorrecto del dinero u otros activos de la Organización (aun cuando la contabilidad de la transacción pueda ser correcta);

iii) gastos que puedan comprometer a la Organización a gastos adicionales en mayor escala;

iv) cualquier defecto en el sistema general o el reglamento detallado que rige el control de recibos y desembolsos o de suministros y equipos;

v) gastos que no sean conformes al propósito de la Asamblea después de disponer lo necesario para transferencias de partidas debidamente autorizadas dentro del presupuesto;

vi) gastos en exceso de las consignaciones enmendadas por transferencias de partidas debidamente autorizadas dentro del presupuesto; y

vii) gastos que no sean conformes a la autorización que los rija;

d) la precisión o imprecisión de los registros de materiales y equipos determinados por la toma de inventarios y el examen de los registros; y

e) si resulta apropiado, las transacciones contabilizadas en un ejercicio anterior con respecto a las cuales se ha obtenido información adicional o transacciones en un ejercicio posterior de las cuales sería conveniente que la Asamblea tuviese conocimiento anticipado.

7. El Auditor externo podrá presentar a la Asamblea (por intermedio del Consejo) o al Secretario General las observaciones con respecto a sus conclusiones resultantes de la auditoría, así como los comentarios relativos al informe financiero del Secretario General que considere apropiados.

8. Cuando la auditoría del Auditor externo sea de alcance restringido, o siempre que el Auditor externo no pueda obtener suficientes comprobantes, él se referirá a dicho asunto en su informe, exponiendo claramente las razones que justifiquen sus comentarios y el efecto sobre la situación financiera y las transacciones financieras registradas.
9. En ningún caso incluirá el Auditor externo crítica en su informe sin haberle ofrecido al Secretario General una oportunidad de explicación adecuada sobre el asunto objeto de observación.

— FIN —